



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2020-00120-00.

Estudiada la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado judicial por YAMILE, MAGOLA, ZULY PATRICIA, JESÚS ANTONIO, y JHON BALLESTEROS PAEZ, contra MARLENE MOLINA, se observa que la misma tiene como pretensión principal la reivindicación de bienes herenciales, cuyo conocimiento, de conformidad con el numeral 18 del artículo 22 del C.G. del P., corresponde en primera instancia a los jueces de familia, por lo que escapa a la órbita de competencia de éste despacho, recayendo ante la Juez Promiscua de Familia de Aguachica, Cesar, motivo más que suficiente para dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 90 del referido estatuto procesal, rechazando la demanda por falta de competencia, y ordenando su remisión ante la precitada funcionaria judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

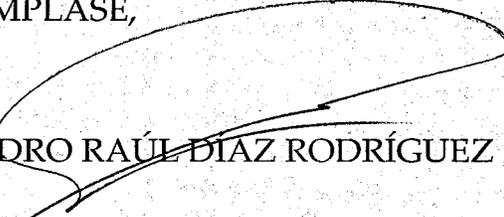
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado judicial por YAMILE, MAGOLA, ZULY PATRICIA, JESÚS ANTONIO, y JHON BALLESTEROS PAEZ, contra MARLENE MOLINA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, envíese la demanda y sus anexos ante la Jueza Promiscua de Familia de Aguachica, Cesar, para lo de su competencia, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ